



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°

250

-2022-GORE-ICA-DRA

ICA, **02 SEP 2022**

VISTO:

Los actuados referidos a la aprobación de modificación del Contrato N° 015-2022-DRA-ICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 015-2022-DRA-ICA de fecha 15 de julio de 2,022 suscrito entre la Dirección Regional Agraria – Ica y el Consorcio Ingeniería, se contrató los servicios del citado Consorcio para la elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Ficha Técnica – “Mejoramiento de los Servicios de Agua de Riego para los usuarios de los Sectores Pampahuasi, Quilque, Orongocucho, Cocharcas, Cruz Blanca del Distrito de Yauca del Rosario, Provincia y Departamento de Ica”, por un monto de S/ 209,913.00 (Doscientos nueve mil novecientos trece y 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario que empiezan a correr desde el día siguiente de la autorización de inicio de los trabajos que efectúe la oficina de planificación, en mérito a haber obtenido la Buena Pro de las Adjudicación Simplificada N° 10-2022-GORE-ICA-DRA;



Que, mediante memorando N° 59-2022-DRA-OPA/D el Director de la Oficina de Planificación Agraria, solicita se elabore Adenda al Contrato suscrito en mérito al Informe N° 237-2022-GORE-ICA-GRDE/DRA-OPA-EI, en el que se da cuenta que el Equipo de Inversiones – Unidad Formuladora de Proyectos elaboró los términos de referencia para Licitación el Estudio de Pre Inversión del Proyecto citado, y en mérito a esos Términos de Referencia (TdR), el Equipo de Logística llevó a cabo el Proceso de Selección (Adjudicación Simplificada) y otorgó la Buena Pro; con la finalidad de formalizar la autorización para la formulación del estudio se promovió reuniones con los pobladores de los Sectores, ante quienes se expuso las ventajas y desventajas del Proyecto, proponiendo la suscripción del Acta, la cual no tuvo la aprobación de la mayoría de los asistentes, quienes se negaron a suscribir documentos, por lo que para evitar conflictos sociales propone se reformule el dimensionamiento del estudio, pero sin afectar el objetivo del mismo ni disminuir el área de estudio ni el número de beneficiarios, dado que solamente se está reduciendo la acción de conducción, con la finalidad de alcanzar la cota más alta ubicada en el Sector de Orongocucho, y se está proponiendo incluir tecnología de impulsión con motores movidos por energía solar ;

Que, asimismo se sustenta en dicho informe, de manera técnica la disminución de actividades, indicando que la captación propuesta se encontraba en las coordenadas 18L 461615 – 8452783 y a una altitud de 1,712 msnm y como consecuencia de la oposición de los usuarios mencionados se modificará el punto de captación a las coordenadas 18 L 451534.77 – 8443631.74 y una altitud de 1,003 msnm. Aguas abajo del cauce del río, reduciendo una conducción de 18.00 Km., esta reducción trae como consecuencia la reducción en la estructura de costos del estudio, al reducirse la longitud de la topografía, estudio de impacto ambiental, gestión de riesgos de desastres, movilidad y otros, concluyendo que se modifique el punto de captación ; reduciéndose las actividades en el estudio de Pre inversión, por tanto, modificarse la estructura de costos en coordinaciones con el representante del Consorcio ganador, amparado en el Art. 34 del D. Leg. N° 1341, indicando que el área a beneficiarse, número de beneficiarios, reservorios a construir no están variando, por tanto el Proyecto mantiene su objetivo, proponiendo se modifique el Contrato suscrito, adjuntando al efecto la estructura de costos para la formulación del proyecto modificado;



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **250** -2022-GORE-ICA-DRA
ICA, **02** SEP 2022

Que, asimismo se adjunta el acta de acuerdos de modificación del Contrato N° 015-2022-DRA-ICA suscrita con fecha 18 de agosto de 2,022 entre el Director de la Oficina de Planificación en representación de la Dirección Regional, y los miembros de la Unidad Formuladora de proyectos de la DRA – Ica – Lic. Adm. Lucy Godoy Andía e Ing. Jorge Buleje Casavilca, con el representante común del Consorcio Ingeniería – Ing. Jorge Godofredo Peralta Pumapillo, acordando: i) la reducción del levantamiento topográfico en 18 km.; ii) Reducción de las actividades en los ítems 1.01.01 – Economista (Especialista en identificación, formulación y evaluación económica y Plan de capacitación), 1.01.05 – Abogado/Ingeniero/Sociólogo con especialidad en documentos de Saneamiento Físico Legal e Institucionales, 1.02.05 – Estudio de Impacto ambiental (IGA), 1.02.06 Estudio de Gestión de Riesgos de Desastres, 2.01 Movilidad y Viáticos, 1.01.05 Arqueólogo; iii) El plazo de ejecución se estaría rebajando a 75 días; La estructura de costos original con la nueva reestructuración quedará en la suma de Ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles (S/ 185,284.00), lo que arroja una reducción de Veinticuatro mil seiscientos veintinueve con 00/100 (S/ 24,629.00), lo que será considerado al momento de modificar el Contrato;



Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley establece que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; precisando en su numeral 34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**"; asimismo el Artículo 157.1 del Reglamento establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes" y en su numeral "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";



Que, asimismo se debe tener en cuenta lo que dispone el numeral 34.10 del TUO de la Ley N° 30225 que dispone "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad", y a efectos de ello se debe considerar lo que dispone el Art. 160 del Reglamento; por lo que estando a que en el presente caso se ha determinado que ante la negativa de los pobladores



**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **250** -2022-GORE-ICA-DRA
ICA, 0 2 SEP 2022

de los sectores de Huambo, Lampani, Tingo, del Distrito de Yauca del Rosario, a autorizar la realización de dicho estudio, se ha propuesto la modificación del estudio de pre Inversión requerido, modificándose el punto de captación, lo que implica la modificación de los términos de referencia del contrato y por ende la reducción de los costos de dicho estudio;

Que, de otro lado hay que tener presente que uno de los objetivos de la Ley de Contrataciones del Estado conforme lo dispone en su Art. 1°, es "maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten" y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";



Que, en mérito a ello, es necesario la aprobación de la modificación del Contrato N° 015-2022-DRA-ICA a través de Adenda en la cual se precise la modificación del punto de captación y asimismo se apruebe la estructura de costos y por ende la reducción del monto del Contrato, el cual no supera el 25% permitido por la Ley, en mérito a las consideraciones expuestas;



Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación, Administración e Infraestructura Agraria; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO Ley N° 30225, D.S. N° Ley N° 30693 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Contrato N° 015-2022-GORE-ICA-DRA de fecha 15 de julio de 2,022, en mérito al Informe N° 237-2022-GORE-ICA-GRDE/DRA-OPA-EI, en cuanto al término de referencia, estructura de costos, monto contractual, y plazo de ejecución, sin modificación del área a beneficiarse, número de beneficiarios, y reservorios a construir, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL